

• • •
CG-A-67/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025 Y EL RESERVADO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

2.

I. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en el cual se renovó la integración de los once Ayuntamientos de los municipios de la entidad, así como las Diputaciones del Poder Legislativo del estado.

3.

II. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CON EMBLEMAS QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-13/24**.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones IV y V y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En lo sucesivo “Instituto”.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

- 4.
- III. En sesión ordinaria de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS A IMPRIMIR PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.”* Identificado con la clave alfanumérica **CG-A-56/24**. Aprobándose un total de 1,168,062 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS) boletas electorales para la elección de Diputaciones locales y 1,169,016 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DIECISÉIS) boletas electorales para la elección de Ayuntamientos, para el voto tradicional en casilla; así como 303 (TRESCIENTAS TRES) boletas electorales para la elección de Diputaciones locales mediante voto anticipado y 303 (TRESCIENTAS TRES) boletas electorales para la elección de Ayuntamientos bajo la misma modalidad, para la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- 5.
- IV. En fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de la integración de los once Ayuntamientos de los municipios de la entidad, así como las Diputaciones del Poder Legislativo del estado.
- 6.
- V. En sesión extraordinaria de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL ATRAE EL DESARROLLO DE LA CONCLUSIÓN DEL CÓMPUTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE COSÍO, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023- 2024 EN AGUASCALIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”* identificado con la clave alfanumérica **CG-A-68/24**, a efecto de salvaguardar la votación emitida por la ciudadanía de ese municipio y estar en aptitud de declarar la validez de la elección y entregar la constancia de mayoría a la planilla ganadora por el principio de mayoría relativa.
- 7.
- VI. En sesión extraordinaria permanente celebrada el seis de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la conclusión del cómputo final de la elección del Ayuntamiento de Cosío por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, a efecto de declarar la validez de la elección y otorgar la constancia de mayoría correspondiente

• • •

conforme a su facultad de atracción en términos de lo dispuesto en el artículo 225 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁴, siendo aprobado el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL, SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COSÍO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024, EN AGUASCALIENTES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”* identificado con la clave alfanumérica **CG-A-69/24**.

- 8.
- VII.** En fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵ en materia judicial; mismo que entró en vigor en fecha dieciséis de septiembre del presente año y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.
- 9.
- VIII.** En sesión extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto, llevó a cabo la declaratoria de la conclusión del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.
- 10.
- IX.** En fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- 11.
- X.** En fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, el secretario ejecutivo interino de este Instituto, mediante el memorando 2022.SE.466, informó a la consejera presidenta del Consejo General sobre el inicio de las actividades relacionadas con el procedimiento de destrucción de la documentación y material electoral utilizado durante el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024 en Aguascalientes,

⁴ En adelante “Código Electoral”.

⁵ En lo Consecuente “CPEUM”.

⁶ En lo sucesivo “LGIPE”.

• • •
en virtud de que, el citado proceso electoral había concluido. Pidiéndole su colaboración para el envío de oficios a diversas autoridades con interés legítimo, a fin de que manifestarán su conformidad o no, respecto a la mencionada destrucción de documentación y material electoral.

12.

XI. En atención a lo referido en el resultando anterior del presente acuerdo, en fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto emitió diversos oficios, entre ellos, el identificado con la clave alfanumérica IEE/P/2908/2024, dirigido a la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, mediante el cual le solicitó que manifestara su conformidad para llevar a cabo las diligencias de destrucción de la documentación y el material electoral utilizados durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

13.

XII. En fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, fue recibido el oficio identificado con la clave IEE/OIC/138/2024, enviado por parte del Titular de Unidad de Investigación y Control Preventivo en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, mediante el cual, expresó su conformidad con la práctica de la diligencia de destrucción de la documentación y material electoral utilizado durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, **solicitando la conservación y no procedencia de la destrucción de la documentación y material electoral correspondiente al Municipio de Cosío**, en virtud del estudio e investigación conforme a la sentencia recaída dentro del expediente número TEEA-SGA-UA-178/2024 emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

14.

XIII. En sesión extraordinaria de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE TENDRÁ VERIFICATIVO LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-83/24**, por medio del cual se determinó las nueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, para recopilar la documentación y material electoral en la sede de este Instituto, trasladarlo a las instalaciones del proveedor “Grupo Remex, Recicladores Mexicanos” y llevar a cabo el procedimiento de destrucción de la documentación y material electoral, en donde se reservó la correspondiente a la elección del Ayuntamiento de Cosío.

15.

XIV. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, fue llevado a cabo el proceso de destrucción de la documentación y el material electoral utilizado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, con excepción del correspondiente a la elección del Ayuntamiento de Cosío, lo cual está referido en la Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica **IEE/OE/198/2024**.

16.

XV. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto 79, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁷, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional Federal en Materia Judicial.

17.

XVI. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-94/24**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con el objeto de establecer que, de conformidad con las reformas constitucionales en materia judicial, los partidos políticos no tendrían participación en los mismos; reformándose así, el Reglamento aprobado en fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-20/23 y posteriormente reformado en fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG-A-81/24.

18.

XVII. En fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 102, mediante el cual se reformó el Código Electoral, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.

19.

XVIII. En fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el Decreto número 105, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la “Convocatoria pública abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de

⁷ En lo consecuente “Constitución Local”.

• • •
primera instancia del Poder Judicial del Estado”⁸, misma que, en el inciso b) del segundo párrafo de la Base Séptima, estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025⁹, dentro de los siete días naturales siguientes a su publicación.

20.

XIX. En fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el cual, tuvo lugar la elección de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, la integración del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como la renovación de las titularidades de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

21.

XX. En sesión extraordinaria de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-02/25**, mediante el cual, aprobó la Agenda Electoral del PEEPJEA 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral.

22.

XXI. En sesión extraordinaria de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TEMPORAL DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-04/25**, Comité que se encuentra integrado como se presenta a continuación:

⁸ En lo sucesivo “Convocatoria”.

⁹ En lo consecuente “PEEPJEA 2025”.

COMITÉ ENCARGADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL	
Presidencia	Consejero Electoral José de Jesús Macías Macías.
Secretaría	Consejera Electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval.
Representante de la Secretaría Ejecutiva	Coordinadora de la Secretaría Ejecutiva, Daniela Castillo Martínez.
Representante de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral	Coordinador de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, José Miguel Zambrano Medrano.
Representante del área de Diseño Gráfico	Coordinador de Diseño Institucional y Producción Audiovisual, Juan Carlos Richkarday Olavarrieta.
Representante de la Coordinación de Informática	Jefa del Departamento de Análisis y Programación, Claudia Gabriela Elizabeth Velázquez Cruz.
Representante de la Dirección Administrativa	Jefe del Departamento de Adquisiciones, Rubén Muñoz Gómez.

23.

XXII. En fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹⁰ emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG52/2025, mediante el cual se dictaron “Las directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025”, en el que se establecen diversas actividades que deberán realizar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales¹¹, conforme a sus atribuciones en el marco de celebración de las elecciones de los Poderes Judiciales locales, en cumplimiento a lo establecido en la CPEUM y en el artículo Segundo Transitorio de la reforma a la LGIPE, el cual dispone que los Congresos Locales y los OPL atenderán lo dispuesto en dicha Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

24.

XXIII. En sesión ordinaria celebrada en fecha treinta de enero de dos mil veinticinco con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave

¹⁰ En lo sucesivo “INE”.

¹¹ En adelante “OPL”.

• • •
alfanumérica **CG-A-08/25**, mediante el cual facultó a la Presidencia del Consejo General para formular y suscribir el convenio general de coordinación y colaboración con el INE para la preparación y el desarrollo de las actividades del PEEPJEA 2025, el cual fue firmado en fecha catorce de marzo del presente año.

25.

XXIV. En fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, fue emitido por el Consejo General del INE el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales extraordinarios para la elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las entidades federativas 2024-2025”, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG61/2025**.

26.

XXV. En fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, se celebró el convenio de colaboración para establecer los compromisos y lineamientos, entre el Instituto y el Gobierno del Estado de Aguascalientes para el desarrollo del PEEPJEA 2025.

27.

XXVI. En sesión extraordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL “REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES*”¹²”. Se aclara que, en el presente acuerdo, se asentó la clave alfanumérica CG-A-11/25, siendo la correcta **CG-A-15/25**, para todos los efectos legales a que haya lugar.”

28.

XXVII. En fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, primera sección, foja cuarenta y tres, la circular expedida por la licenciada Clara Beatriz Jiménez González, en su carácter de presidenta del Consejo General por medio de la cual da a conocer los días de descanso, así como el periodo general de vacaciones del Instituto durante el presente año, lo anterior, conforme al artículo 95 del Reglamento Interior.

29.

XXVIII. En fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, fue emitido por el Consejo General del INE, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos para la

¹² En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

• • •
preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa, circunscripción plurinominal y nacionales del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, así como el diseño y la impresión de la documentación electoral correspondiente”, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG210/2025**.

30.

XXIX. En sesión extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025.”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/25**.

31.

XXX. En fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, personal asignado de este Instituto realizó la entrega a Talleres Gráficos del Estado, de los archivos digitales que contienen las láminas de las boletas electorales que fueron utilizadas el día de la jornada electoral de fecha uno de junio del presente año para su producción, lo cual se encuentra referido en la Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica **IEE/OE/001/2025**.

32.

XXXI. En sesión extraordinaria de fecha catorce de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS “LINEAMIENTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL, ASÍ COMO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MATERIAL REUTILIZABLE¹³”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-31/25**.

33.

XXXII. En fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, fue aprobado por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del INE, el *“Acuerdo de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024- 2025 por el que se aprueban los formatos únicos de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos para las*

¹³ En lo consecuente “Lineamientos de Destrucción”.

• • •
*elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025”, identificado con la clave alfanumérica **INE/CTPEEPJF/006/2025.***

34.

XXXIII. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Instituto, a través de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, recibió por parte de la Unidad de Técnica de Vinculación con los OPL del INE (UTVOPL) un correo electrónico, en el que fue notificado el oficio **INE/DEOE/0424/2025**, mediante el cual se informó que fueron aprobados los formatos únicos de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025, a efecto de que éstos fuesen personalizados y posteriormente sometidos a la aprobación del máximo órgano de dirección de este Instituto.

35.

XXXIV. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-35/25**, mediante el cual se determinó el lugar que ocupará la bodega electoral central para el resguardo de la documentación y material electoral.

36.

XXXV. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA 2025, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-36/25**, mediante el cual se aprobó el “Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez de la elección del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025”.

37.

XXXVI. En fecha dos de abril de dos mil veinticinco, este Instituto, recibió por parte de la Unidad de Técnica de Vinculación con los OPL del INE (UTVOPL) un correo electrónico, en el que se remitió el oficio INE/DEOE/0466/2025, mediante el cual se notificó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CTPEEPJF/006/2025, emitido por la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el que fueron aprobados los formatos únicos de la documentación electoral para el escrutinio y cómputo de los votos para las elecciones de los poderes judiciales locales 2024-2025, lo anterior en relación con lo señalado en el **resultando XXXII** de este acuerdo.

38.

XXXVII. En sesión extraordinaria de fecha catorce de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LOS VOTOS QUE SE UTILIZARÁ DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-38/25**.

39.

XXXVIII. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el *‘ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LOS “LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DE CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”¹⁴*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-45/25**.

40.

XXXIX. En fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, se realizó la apertura de la bóveda de la Bodega Electoral de este Instituto, en la cual, se encontraba resguardada la documentación electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, en atención a lo solicitado mediante el oficio identificado con la clave IEE/CEJMM/030/2025 por el Licenciado José de Jesús Macías Macías, Consejero Electoral y Presidente del Comité de Documentación y Material Electoral de este Instituto, lo cual está referido en la Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica **IEE/OE/002/2025**.

41.

XL. En sesión extraordinaria de fecha uno de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL NÚMERO DE BOLETAS IMPRESAS PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”*, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-46/25**.

¹⁴ En lo consecutivo “Lineamientos de Cómputos”.

42.

XLI. En fecha dos de mayo de dos mil veinticinco, se realizó la entrega a este Instituto por parte de Talleres Gráficos del Estado, de las boletas electorales que fueron utilizadas el día de la jornada electoral del primero de junio del presente año, y que contaron con las medidas de seguridad correspondientes, siendo recibidas un total de nueve tarimas que contenían la cantidad de 1´139,220 (un millón ciento treinta y nueve mil doscientos veinte) boletas de color azul correspondiente a la elección de personas juzgadoras en materia laboral, de oralidad mercantil y del Centro de Justicia Auxiliar; nueve tarimas que contenían la cantidad de 1´139,220 (un millón ciento treinta y nueve mil doscientos veinte) boletas de color verde correspondiente a la elección de personas juzgadoras en materia Penal; cuatro tarimas que contenían la cantidad de 361,526 (trescientos sesenta y un mil quinientos veintiséis) boletas de color naranja correspondiente a la elección de personas juzgadoras en materia Mixta; cinco tarimas que contenían la cantidad de 777,694 (setecientos setenta y siete mil seiscientos noventa y cuatro) boletas de color amarillo correspondiente a la elección de personas juzgadoras en materia Mercantil Tradicional, Civil y Familiar; nueve tarimas que contenían la cantidad de 1´139,220 (un millón ciento treinta y nueve mil doscientos veinte) boletas de color rosa correspondiente a la elección de personas Magistraturas del Supremo Tribunal y del Tribunal de Disciplina Judicial, lo cual se encuentra referido en la Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica **IEE/OE/003/2025**.

43.

XLII. En fecha primero de junio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la Jornada Electoral para la elección de las Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como de las personas juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes dentro del marco del PEEPJEA 2025.

44.

XLIII. En fechas del dos al doce de junio de dos mil veinticinco, los cinco Consejos de Partido Judicial Electoral¹⁵ llevaron a cabo, respectivamente, el desarrollo de la etapa de cómputos correspondiente al PEEPJEA 2025, seguido de la emisión de las actas de resultados con los votos obtenidos dentro del Partido Judicial respectivo y posteriormente, una vez concluido el cómputo de la totalidad de las

¹⁵ Desarrollo de los cómputos: del dos al doce de junio el Consejo del primer partido judicial; del dos al siete de junio el Consejo del segundo partido judicial; del dos al ocho de junio el Consejo del tercer y cuarto partido judicial; y del dos al nueve de junio el Consejo del quinto partido judicial.

• • •
elecciones por parte de los Consejos de Partido Judicial, fueron remitidos al Consejo General para la sumatoria correspondiente.

45.

XLIV. En fecha quince de junio de dos mil veinticinco, los Consejos del segundo, tercero, cuarto y quinto Partido Judicial, llevaron a cabo sus respectivas sesiones de clausura, entregando a partir de esta fecha todos aquellos expedientes y/o archivos que integraron y elaboraron con motivo del PEEPJEA 2025 al área de Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

46.

XLV. En sesión extraordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS MAGISTRATURAS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”* identificado con la clave alfanumérica **CG-A-51/25**.

47.

XLVI. En la misma fecha del resultando que antecede, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”* identificado con la clave alfanumérica **CG-A-52/25**.

48.

XLVII. En fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNAN A LAS PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025”* identificado con la clave alfanumérica **CG-A-53/25**.

49.

XLVIII. En fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, el Consejo del primer Partido Judicial, llevó a cabo su sesión de clausura, entregando a partir de esta fecha todos aquellos expedientes y/o archivos que integró y elaboró con motivo del PEEPJEA 2025 al área de Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto.

50.

XLIX. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto, llevó a cabo la declaratoria de conclusión de las etapas de asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez de la elección del PEEPJEA 2025.

51.

L. En fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la secretaria ejecutiva del Consejo General de este Instituto, mediante el memorando 2025.SE.162, informó a la consejera presidenta del Consejo General sobre el inicio de las actividades relacionadas con el procedimiento de destrucción de la documentación y material electoral utilizado durante el PEEPJEA 2025, en virtud de su conclusión. Pidiéndole su colaboración para el envío de oficios a diversas autoridades con interés legítimo, a fin de que manifestaran su conformidad o no, respecto a la mencionada destrucción de documentación y material electoral.

52.

LI. En fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la secretaria ejecutiva del Consejo General de este Instituto, mediante el memorando 2025.SE.163, solicitó al director de capacitación y organización electoral de este Instituto, la remisión del listado de la documentación y material electoral utilizado durante el PEEPJEA 2025 que podría ser objeto de destrucción, en el que, además, señalara si existía algún inconveniente en que determinada documentación y/o material fuera destruido.

53.

LII. En fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la secretaria ejecutiva del Consejo General de este Instituto, mediante el memorando 2025.SE.164, solicitó a la Dirección Administrativa, el análisis comparativo de las cotizaciones y las propuestas técnicas de las empresas o instituciones que mostraron interés o fueron contactadas a fin de participar en el procedimiento de destrucción de la documentación y material electoral utilizado en el PEEPJEA 2025, con el objeto de hacerlo llegar al Comité de Documentación y Material Electoral de este Instituto para su determinación.

54.

LIII. En atención a lo referido en el **resultando L** del presente acuerdo, en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto emitió los oficios identificados con las claves IEE/P/1182/2025, IEE/P/1185/2025, IEE/P/1186/2025 e

• • •
IEE/P/1187/2025 dirigidos respectivamente a las titularidades del Órgano Interno de Control del Instituto, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales adscrita a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales adscrita a la Fiscalía General de la República y al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, mediante los cuales solicitó atentamente que manifestaran su conformidad para llevar a cabo las diligencias de destrucción de la documentación y el material electoral utilizados durante el PEEPJEA 2025.

55.

LIV. En fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el oficio identificado con la clave IEE/P/1188/2025, la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto, solicitó el apoyo y colaboración de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes a efecto de que designara a una Notaría Pública para que, en ejercicio de la fe pública, lleve a cabo la certificación de la diligencia de destrucción de la documentación y material electoral utilizados en el PEEPJEA 2025, de conformidad con el artículo 188 del Código Electoral.

56.

LV. En fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el memorando 2025-DCyOE-39, el Mtro. Ricardo Alejandro Hernández Ramos, director de capacitación y organización electoral de este Instituto, en atención al memorando referido en el **resultando LI**, proporcionó a la Secretaría Ejecutiva, el listado detallado de la documentación y material electoral que podrá ser objeto del referido procedimiento de destrucción, incluida la relativa al Ayuntamiento de Cosío en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de conclusión y archivo del expediente del Órgano Interno de Control identificado con la clave **IEE/OIC/D/006/2024**, señalando además que no existía inconveniente alguno en llevarlo a cabo.

57.

LVI. En fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, fue recibido el oficio identificado con la clave IEE/OIC/054/2025, enviado por parte del Titular de la Unidad de Investigación y Control Preventivo en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, mediante el cual expresó su conformidad con la práctica de la diligencia de destrucción de la documentación y material electoral utilizado durante el PEEPJEA 2025.

58.

LVII. En fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, se recibió mediante correo electrónico el oficio identificado con la clave FGR/FISEL/01098/2025, enviado por parte del Jefe de Oficina del Fiscal

• • •
Especializado en materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, mediante el cual, el Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales expresó su conformidad con la práctica de la diligencia de destrucción de la documentación y material electoral utilizado durante el PEEPJEA 2025.

59.

LVIII. En fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, fue recibido el oficio identificado con la clave FGE-FEDE-062/09-2025, signado por el Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales adscrita a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, mediante el cual expresó su conformidad con la práctica de la diligencia de destrucción de la documentación y material electoral utilizado durante el PEEPJEA 2025, **a excepción de la correspondiente a la casilla 629 de la sección básica** en virtud de que se encuentra sujeta de investigación para las diligencias ministeriales a que haya lugar.

60.

LIX. En fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, se recibió copia del oficio identificado con la clave SEGGOB/SGN/276/2025, enviado por parte del subsecretario de Gestión Normativa y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, dirigido al Visitador de Notarías de la Secretaría General de Gobierno, mediante el cual solicita la designación de una persona notaria pública en el estado para su intervención en el proceso de destrucción de la documentación y material electoral correspondiente al PEEPJEA 2025.

61.

LX. En fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco, en atención a lo referido en el **resultando LIII** y en atención a que el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, no realizó manifestación alguna dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación realizada en fecha cinco de septiembre del mismo año, se le tuvo por conforme con la realización del proceso de destrucción de la documentación y material electoral de mérito.

62.

LXI. En fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco y en atención a lo referido en el **resultando L** del presente acuerdo, la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto remitió los oficios identificados con las claves IEE/P/1183/2025 y IEE/P/1184/2025, dirigidos respectivamente a las titularidades de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del INE, mediante los cuales solicitó

• • •
atentamente que manifestaran su conformidad para llevar a cabo las diligencias de destrucción de la documentación y el material electoral utilizados durante el PEEPJEA 2025.

63.

LXII. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco y en atención a lo referido en el **resultando LXIII**, fue recibido el oficio identificado con la clave FGR/FISEL/01098/2025, enviado por parte del Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales adscrita a la Fiscalía General de la República, mediante el cual expresó su conformidad con la práctica de la diligencia de destrucción de la documentación y material electoral utilizado durante el PEEPJEA 2025.

64.

LXIII. En fecha veinte de septiembre de dos mil veinticinco, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se recibió el oficio INE/ED/DEOE/234/2025, suscrito por el encargado de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante el cual, se remitió a este Instituto, lo solicitado a través del oficio IEE/P/1183/2025.

65.

LXIV. En fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, la secretaria ejecutiva del Consejo General del Instituto, emitió diversos memorandos¹⁶, dirigidos respectivamente a la Presidencia y Consejerías Electorales integrantes del Consejo General del Instituto, Direcciones, Coordinaciones de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como integrantes del Comité, con la notificación de la apertura de la bodega en donde se encuentra resguardada la documentación y material electoral para constatar su estado físico el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, en atención a los artículos 9, 10 y 11 de los Lineamientos de destrucción.

66.

LXV. En fecha veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, la secretaria ejecutiva del Consejo General de este Instituto, emitió el oficio IEE/SE/1205/2025, mediante el cual fue convocada la ciudadanía que fungió dentro de los Consejos de Partido Judicial Electoral en el PEEPJEA 2025, a la apertura de la bodega en donde se encuentra resguardada la documentación y material electoral para constatar su estado físico el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, en atención a los artículos 9, 10 y 11 de los Lineamientos de destrucción.

¹⁶ identificados con las claves 2025.SE-179, 2025.SE-180, 2025.SE-181, 2025.SE-182, 2025.SE-183, 2025.SE-184, 2025.SE-185, 2025.SE-186, 2025.SE-187, 2025.SE-188, 2025.SE-189, 2025.SE-190, 2025.SE-191, 2025.SE-192, 2025.SE-193, 2025.SE-194, 2025.SE-195, 2025.SE-196, 2025.SE-197, 2025.SE-198, 2025.SE-199, 2025.SE-201, 2025.SE-202 y 2025.SE-203.

67.

LXVI. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, en atención a lo referido en el **resultando LXI**, fue recibido el oficio identificado con la clave INE/JLE/AGS/VE/1329/2025, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Aguascalientes del INE, mediante el cual expresó su conformidad con la práctica de la diligencia de destrucción de la documentación y material electoral utilizado durante el PEEPJEA 2025.

68.

LXVII. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el memorando 2025.DA-0109 la Dirección Administrativa de este Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva las diversas propuestas de las empresas que fueron contactadas y manifestaron su interés para participar en la designación para la destrucción de la documentación y material electoral relativo al PEEPJEA 2025, siendo las siguientes: Metramex Recicladora, GEN y “Juan Carlos Hernández Vázquez (Grupo Remex, Recicladores Mexicanos)”, lo anterior, a efecto de que éstas fueran puestas disposición del Comité de Documentación y Material Electoral para su determinación.

69.

Dichas propuestas se consideraron para su análisis mediante tabla comparativa, respecto del proveedor que se ajustara a las especificaciones legales establecidas; lo anterior, para llevar a cabo las acciones tendientes a la selección de la o las empresas y/o instituciones públicas que llevarán a cabo la destrucción de la documentación y el material electoral en relación con el proceso electoral en cuestión.

70.

LXVIII. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, fue realizada la apertura de la bodega en donde se encuentra resguardada la documentación y material electoral correspondiente al PEEPJEA 2025, así como la apertura de la bodega en la que se encontraba la documentación y material electoral correspondiente al Ayuntamiento de Cosío en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, con el propósito de constatar el estado físico, tanto de las bodegas, como de los paquetes electorales y realizar el traslado de la documentación y material electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, a la bodega central del Instituto en la se encuentra resguardada la documentación y material electoral correspondiente al PEEPJEA 2025, lo cual se encuentra referido en la Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica **IEE/OE/013/2025.**

71.

LXIX. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, vistas las condiciones de compra plasmadas en las cotizaciones anteriores y a la luz de los parámetros normativos que rigen la actividad relativa al procedimiento de destrucción del material y documentación electoral utilizado en el pasado PEEPJEA 2025, el Comité de Documentación y Material Electoral de este Instituto llegó a la determinación de que el proveedor “Juan Carlos Hernández Vázquez (Grupo Remex, Recicladores Mexicanos)” es el idóneo para llevar a cabo la actividad de destrucción de la documentación y los materiales electorales utilizados en los referidos procesos electorales.

72.

LXX. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, el presidente de dicho Comité, consejero electoral José de Jesús Macías Macías, remitió mediante el oficio IEE/CEJMM/043/2025 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, a la Secretaría Ejecutiva, la determinación de la selección de la empresa responsable de la destrucción de la documentación y material electoral, ordenándose así, la elaboración del proyecto del presente acuerdo –en términos del artículo 6°, inciso d), de los Lineamientos de destrucción-, que ahora se pone a consideración de este Consejo General.

73.

LXXI. En fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, mediante el memorando 2025-DCyOE41, el Mtro. Ricardo Alejandro Hernández Ramos, director de capacitación y organización electoral de este Instituto, en atención al memorando referido en el **resultando LI** y derivado de la solicitud vertida por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales señalada **resultando LVIII**, proporcionó a la Secretaría Ejecutiva el listado actualizado y detallado sobre la documentación y material electoral que podrá ser objeto del referido procedimiento de destrucción.

74.

LXXII. En fecha trece de octubre de dos mil veinticinco, se recibió el oficio identificado con la clave SEGGOB/SGN/1413/2025, signado por el Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se designó al Lic. Luis Ernesto Díaz Santacruz, Notario Público número cincuenta del estado para dar fe de la actividad de destrucción de la documentación y material electoral utilizado en el PEEPJEA 2025 y el restante correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

75.

LXXIII. En fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco, fue recibido el oficio IEE/CS/01/2025, signado por el Jefe de Departamento de Relaciones Públicas adscrito a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, por medio del cual solicitó a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral la colaboración para la extracción y digitalización de los votos nulos y votos con secciones no utilizadas de cada uno de los once municipios¹⁷, durante la elección de magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia en el PEEPJEA 2025, con la finalidad de realizar un estudio por parte de la Coordinación de Comunicación Social.

76.

LXXIV. En fechas dieciséis y diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, se llevaron a cabo los trabajos por parte de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral en presencia de la Titular de la Oficialía Electoral, respecto a la extracción, digitalización y devolución de los sobres que contienen los votos nulos y votos con secciones no utilizadas de los paquetes del PEEPJEA 2025, para el estudio señalado en el resultando anterior, lo cual fue certificado y constatado mediante el acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/016/2025**.

CONSIDERANDOS:

77.

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66 párrafo primero del Código Electoral y 3° párrafo primero del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia,

¹⁷ Casillas: Aguascalientes: 120 B1 (51); El Llano: 483 B1 (67); Calvillo: 384 B1 (53); Pabellón de Arteaga: 428 B1 (43); Asientos: 346 B1 (51); San Francisco de los Romo: 473 C1 (39); San José de Gracia: 455 B1 (20); Rincón de Romos: 447 B1 (66); Cosío: 387 B1 (66); Tepezalá: 463 B1 (53); Jesús María: 411 C1 (44).

• • •
cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

78.

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el estado. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1° fracciones V, XV, y XVI del Código Electoral establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Local.

79.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normatividad aplicable.”

80.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones. El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control, así como los Consejos de Partido Judicial Electoral tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

81.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; siendo integrado por una Consejería titular de la Presidencia; seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

82.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y, el artículo 5° numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

83.

QUINTO. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En relación al artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, se advierte que corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el INE, advirtiéndose así la obligación de este Instituto de acatar la propia LGIPE, aunado a lo establecido en el Código Electoral, en cuyo artículo 176 señala que la documentación y materiales electorales que se utilicen, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.

84.

SEXTO. Aplicación del Reglamento de Elecciones. Con fundamento en lo establecido por los artículos 41, base V, apartado C, numeral 4 de la CPEUM; 104 párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE, le corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la referida ley de la materia establezca el INE, advirtiéndose así la obligación de este Instituto de acatar los artículos 17 apartado B, segundo párrafo de la Constitución Local; 149 segundo párrafo, 160, numeral 1, incisos a) y f) del Reglamento de Elecciones en su Capítulo VIII, denominado “Documentos y Materiales Electorales” y su Anexo 4.1, cuyos preceptos legales se armonizan con el artículo 176, primer párrafo del Código Electoral, el cual señala que la documentación y materiales electorales que se utilicen se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento aplicable que expida el INE, así como con los diversos 177 y 412 fracción I del mismo ordenamiento, de los cuales se desprende que el Instituto está facultado para ejercer funciones relativas al diseño, impresión, custodia, sellado, distribución y destrucción de la documentación y los materiales electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, incluidos los relativos a la elección de cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, sujetándose también a lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

85.

SÉPTIMO. Competencia del Consejo General. El artículo 69 primer párrafo del Código Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado; aunado a que, el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX estipula que el Consejo General cuenta, entre otras, con las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código en cuestión; y las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquellas no reservadas al INE y las establecidas en el ordenamiento electoral local, lo cual, se concatena con lo dispuesto en los artículos 188 del mismo ordenamiento jurídico y 15 de los Lineamientos de destrucción, de los que se desprende que, el Consejo General destruirá la documentación y material electoral utilizado en un determinado proceso electoral dentro de los treinta días siguientes a la fecha en la que se haya declarado su conclusión.

86.

OCTAVO. Obligatoriedad de emitir lineamientos que rijan el procedimiento de destrucción. Como fue señalado en el **Resultando XXXI** del presente acuerdo, este Consejo General emitió la reforma a los Lineamientos de destrucción, los cuales tienen por objeto establecer los procedimientos y actuaciones que deberán desarrollarse en el Instituto para llevar a cabo la destrucción de la documentación y material electoral una vez concluido el desarrollo del proceso electoral aplicable, lo anterior siempre bajo procedimientos ecológicos, según lo estipulado por el artículo 1° de dichos Lineamientos, lo cual, incluye a las elecciones relativas a los cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

87.

NOVENO. Término para la destrucción de la documentación y el material electoral. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 434 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 188, párrafo primero del Código Electoral, se advierte que **dentro de los treinta días siguientes a la declaratoria de conclusión del proceso electoral** este Consejo General deberá destruir la documentación y material electoral utilizado durante la elección del pasado proceso electoral, en la inteligencia de que, al haberse dado la señalada declaratoria de conclusión del PEEPJEA 2025 el día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el plazo de treinta días empezó a correr el día cinco de septiembre y fenece el día **veinticuatro de octubre del año en curso**, lo anterior, sin contar el día dieciséis de septiembre que fue otorgado en conmemoración del día de la Independencia de México y el periodo general de vacaciones contemplado del veintinueve de septiembre al tres de octubre de la presente anualidad, tal como fue publicado en la circular referida en el **Resultando XXVII**.

88.

DÉCIMO. Documentación y material electoral faltante del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. En fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, fue recibido el oficio identificado con la clave IEE/OIC/138/2024, enviado por parte de la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, mediante el cual expresó su conformidad con la práctica de la diligencia de destrucción de la documentación y material electoral utilizado durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y, en donde, además, **solicitó la conservación y no procedencia de la destrucción de la documentación y material electoral correspondiente al Municipio de Cosío**, en virtud de su estudio e investigación conforme a la sentencia recaída dentro del expediente número TEEA-SGA-UA-178/2024 emitida por el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. Por lo que, mediante acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, referido en el Resultando **XIII**, se determinó el lugar, la fecha y hora en que tuvo verificativo la destrucción de la documentación y el material electoral utilizado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, exceptuando a la documentación y material electoral referida en el oficio identificado con la clave IEE/OIC/138/2024, enviado por parte de la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 inciso c) de los Lineamientos de Destrucción.

89.

En consecuencia, toda vez que la destrucción de la mencionada documentación se encontraba reservada, se desprende que, una vez que se llevó a cabo la declaratoria de conclusión del PEEPJEA 2025 el día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco y, además, se tuvo conocimiento del acuerdo de conclusión y archivo del expediente identificado como IEE/OIC/D/006/2024 emitido por la Unidad de Investigación y Control Preventivo del Órgano Interno de Control de este Instituto mediante el memorando 2025-DCyOE-39, ésta fue incluida en el listado que elaboró la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, respecto de la documentación y materiales electorales que se podrán destruir.

90.

DÉCIMO PRIMERO. Documentación y material electoral objeto de la destrucción. En atención a lo establecido en el artículo 434, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en relación con lo dispuesto en los artículos 188 del Código Electoral y 15, párrafos 1 y 2, de los Lineamientos de destrucción, se precisa que los documentos objeto de la destrucción consisten en los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado una vez concluido el proceso electoral respectivo. Lo anterior a

• • •

excepción de los expresamente referidos en el numeral 2 del artículo 440 del Reglamento de Elecciones, lo señalado en los artículos 438 y 439 del Código Electoral, numeral 4 de los Lineamientos de Cómputo y 14 de los Lineamientos de destrucción, mismos que se especifican a continuación:

91.

Reglamento de Elecciones.

“Artículo 440.

(...)

2. No deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:

- a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,*
- b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.*

(...)”

92.

Código Electoral.

“ARTÍCULO 438.- Los Consejos de los Partidos Judiciales Electorales y, en su caso, sus órganos auxiliares, realizarán el cómputo de las boletas o las actas que contengan las votaciones de las elecciones de Personas Magistradas y Personas Juzgadoras, a partir de la llegada del primer paquete y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

El Consejo emitirá los lineamientos que regulen esta etapa.

ARTÍCULO 439.- Concluidos los cómputos de cada elección, los Consejos de los Partidos Judiciales Electorales, emitirán una constancia de resultados que contendrá los votos obtenidos dentro del consejo respectivo. Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los Consejos de Partido Judicial Electoral, se remitirán al Consejo para que proceda a realizar la sumatoria por tipo de elección.”

93.

Lineamientos de Cómputo.

“4. Resultados de los cómputos de Consejo de Partido Judicial Electoral.

El resultado del cómputo de Consejo de Partido Judicial Electoral es la suma que realiza el CPJE de los resultados registrados en las AEC de las casillas seccionales únicas que se instalaron en un Partido Judicial.

Concluidos los cómputos, los CPJE, emitirán el Acta de Cómputo de cada elección, que será una constancia de resultados que contendrá los votos obtenidos dentro del consejo respectivo.

Una vez que se hayan computado la totalidad de las elecciones por parte de los CPJE, se remitirán las Actas de Cómputo al Consejo General.

4.1. Publicación de resultados.

A la conclusión de la sesión de cómputos de Consejo de Partido Judicial Electoral, la Presidencia ordenará la fijación de los resultados en el exterior de la sede del CPJE, consignando los mismos en el cartel aprobado por el Consejo General para este fin.

4.2. Integración del expediente.

Para la integración del expediente del CPJE, se realizarán las siguientes actividades:

- a) La Presidencia apoyada por la ST y, en su caso, por algún Auxiliar, recopilarán las AEC que se levanten, así como las AJE y Hoja de Incidentes que se extraigan de cada paquete y de la demás documentación necesaria para integrar el expediente del CPJE.
- b) Se realizará una digitalización de las AEC, AJE y Hoja de Incidentes.
- c) Los formatos originales y los digitalizados de las AEC, AJE y Hoja de Incidentes se quedarán en resguardo del CPJE para la integración de su archivo.
- d) El acta circunstanciada de la sesión de cómputo, el informe de la Presidencia sobre el desarrollo del PEEPJEA en su ámbito de competencia y, en su caso, el informe relativo a la recepción de medios de impugnación para controvertir los cómputos de Consejo de Partido Judicial Electoral, formarán parte del expediente.
- e) Se realizará la copia simple y digitalización de las Actas de Cómputo y quedarán dichos archivos en resguardo del CPJE para la integración de su archivo.
- f) La Presidencia remitirá el original de las Actas de Cómputo a la SE a través de la DCyOE, dentro de las 24 horas siguientes a la conclusión del cómputo respectivo.”

94.

Lineamientos de Destrucción.

“Artículo 14.

No se deberá destruir la documentación que se encuentre bajo los siguientes supuestos:

- a) Que sea objeto de estudios que realice el Instituto, hasta en tanto no concluyan los mismos, siempre que estén previamente autorizados.
- b) **Que haya sido requerida y forme parte de alguna averiguación de la FISEL o FEDE o como parte de un procedimiento administrativo del Órgano Interno de Control del Instituto o de algún medio de impugnación del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.**
- c) Que se encuentren en los supuestos de las actas a que se refieren los artículos 228, fracción IX y 231, fracción V, del Código”.

95.

• • •

Por lo que no serán objeto del procedimiento de destrucción la documentación y materiales referidos en el **resultando LVIII**, en cumplimiento a los preceptos legales citados, así como a lo manifestado en el oficio signado por el Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales adscrita a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, respecto de la casilla 629, sección básica, la cual se encuentra sujeta de investigación bajo el resguardo de la autoridad investigadora en comento.

96.

Ahora bien, en cumplimiento al listado y memorandos proporcionados por la Dirección de Capacitación y Organización Electoral y la Jefatura de la Oficialía Electoral de este Instituto, referido en los resultados **LI, LV, LXXI y LXVIII** del presente acuerdo, se informa que la documentación sobrante y el material electoral objeto de la destrucción será el que se describe a continuación:

**DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL PARA DESTRUCCIÓN
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES 2025**

No.	Documento	Cantidad
1	Boleta electoral de la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.	1,137,878
2	Boleta electoral de la elección de Personas Juzgadoras Laborales, del Centro de Justicia Auxiliar y de Oralidad Mercantil	1,137,878
3	Boleta electoral de la elección de Personas Juzgadoras en Materia Penal	1,137,878
4	Boleta electoral de la elección de Personas Juzgadoras Mercantiles Tradicionales, Civiles y Familiares	776,352
5	Boleta electoral de la elección de Personas Juzgadoras en Materia Mixta	361,526
6	Acta de la jornada electoral, clasificación y conteo, y constancia de clausura de la casilla seccional.	1,132
7	Hoja de Incidentes.	132
8	Cartel de resultados de casilla seccional.	132
9	Acta del electorado en tránsito para casillas especiales.	100
10	Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de mesa directiva de casilla seccional de la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.	1,000
11	Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de mesa directiva de casilla seccional de la elección de Personas Juzgadoras Laborales, del Centro de Justicia Auxiliar y de Oralidad Mercantil	1,000
12	Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de mesa directiva de casilla seccional de la elección de Personas Juzgadoras en Materia Penal	1,000
13	Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de mesa directiva de casilla seccional de la elección de Personas Juzgadoras Mercantiles Tradicionales, Civiles y Familiares	700

14	Bolsa para boletas entregadas a la presidencia de mesa directiva de casilla seccional de la elección de Personas Juzgadas en Materia Mixta	300
15	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.	1,000
16	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Personas Juzgadas Laborales, del Centro de Justicia Auxiliar y de Oralidad Mercantil	1,000
17	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Personas Juzgadas en Materia Penal	1,000
18	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Personas Juzgadas Mercantiles Tradicionales, Civiles y Familiares	700
19	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de Personas Juzgadas en Materia Mixta	300
20	Bolsa para boletas sacadas de la urna de la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial.	1,000
21	Bolsa para boletas sacadas de la urna de la elección de Personas Juzgadas Laborales, del Centro de Justicia Auxiliar y de Oralidad Mercantil	1,000
22	Bolsa para boletas sacadas de la urna de la elección de Personas Juzgadas en Materia Penal	1,000
23	Bolsa para boletas sacadas de la urna de la elección de Personas Juzgadas Mercantiles Tradicionales, Civiles y Familiares	700
24	Bolsa para boletas sacadas de la urna de la elección de Personas Juzgadas en Materia Mixta	300
25	Sobre para expediente de casilla seccional.	1,000
26	Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla seccional.	396
27	Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial.	4
28	Recibo de entrega del paquete electoral	64
29	Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRYT al Consejo de Partido Judicial.	10
No.	Material	
1	Caja paquete electoral	1,498
2	Caja contenedora	900

97.

DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL PARA DESTRUCCIÓN RESERVADO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES

De conformidad con el acuerdo de conclusión y archivo del expediente identificado como IEE/OIC/D/006/2024, emitido por la Unidad de Investigación y Control Preventivo del Órgano Interno de Control del Instituto.

No.	Documento	Cantidad
1	Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento	13,524

• • •

No.	Material	Cantidad
1	Caja paquete electoral	20

98.

DÉCIMO SEGUNDO. Procedimiento de destrucción de la documentación y material electoral. En cumplimiento a lo establecido por el numeral 1, inciso c) del artículo 216 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por los artículos 434, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, 188 último párrafo del Código Electoral; 1º, primer párrafo y 15, tercer párrafo, de los Lineamientos de Destrucción, este Consejo General estima conveniente precisar que el procedimiento que será empleado para la destrucción de la documentación y el material electoral, deberá realizarse bajo métodos ecológicos no contaminantes que permitan el reciclaje de los mismos, quedando totalmente descartado cualquier procedimiento que implique la incineración, entierro o cualquier otro que tenga efectos contaminantes, ya que se debe buscar en todo momento la protección y conservación del medio ambiente.

99.

Así mismo, se determina que las actividades relacionadas con el procedimiento de destrucción de la documentación y del material electoral deberán realizarse con pleno apego a lo establecido en el artículo 435 del Reglamento de Elecciones, así como por lo dispuesto en su respectivo Anexo 16 denominado “*Procedimiento para la Destrucción de Documentación Electoral*”, mismos que a la letra especifican lo siguiente:

“Artículo 435.

1. Para la destrucción de la documentación electoral, el Instituto y los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;

- b) *Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;*
- c) *Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;*
- d) *Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;*
- e) *Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación;* y
- f) *Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.”*

100.

“ANEXO 16

PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

El Instituto Nacional Electoral (Instituto) y los Organismos Públicos Locales (OPL), para el cumplimiento de destrucción de la documentación electoral a que hace referencia el artículo 435 del Reglamento, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. *Iniciar la preparación de la documentación electoral a destruir, procediendo a ordenar la apertura de la bodega, misma que debe ser mostrada a quienes fungieron como consejeros electorales, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, en las pasadas elecciones, quienes podrán constatar el estado en que se encuentra la bodega y los paquetes electorales.*
2. *Realizar la preparación de la documentación electoral a destruir, dentro de las bodegas electorales, si el espacio lo permite, o en el área más próxima y adecuada. Solamente el personal autorizado podrá participar en este ejercicio. El trabajo a efectuar es el siguiente:*
 - a) *Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación autorizada a destruir; para ello, se deberá abrir en orden consecutivo cada caja paquete electoral, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla. La documentación extraída se colocará en cajas de cartón o bolsas de plástico.*
 - b) *Separar los artículos de oficina, así como los que no sean de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes para el Instituto y los OPL.*
 - c) *Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y colocar en cajas o bolsas.*
 - d) *Conservar, en su caso, los documentos electorales que hayan sido seleccionados para la realización de los estudios que mandaten los Consejos Generales del Instituto o de los OPL. Estos documentos se deberán separar del resto que será destruido. En este caso, se establecerá un área debidamente diferenciada, en donde se conservarán los paquetes de la muestra para estudios.*

- e) *Cerrar las cajas o bolsas que se vayan llenando con la documentación electoral y colocarlas dentro de la bodega electoral, llevando el control de esta operación.*
 - f) *Cerrar la puerta de la bodega electoral en caso de que el traslado y destrucción de las boletas se realice en un día diferente, colocando nuevos sellos sobre ella, en donde firmarán los funcionarios y representantes presentes.*
3. *Cargar el vehículo con las cajas o bolsas que contienen la documentación a destruir, llevando el control estricto conforme se van sacando de la bodega y subiendo al vehículo. Una vez que se haya cargado la última caja, se cerrarán las puertas del vehículo y se colocarán sellos de papel donde firmarán el Vocal Ejecutivo Distrital en el caso del Instituto y del funcionario responsable en el caso de los OPL, los exconsejeros electorales, los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes. Además, se deberá constatar por los presentes que no hayan quedado cajas o bolsas con documentación electoral programada para destrucción dentro de la bodega.*
 4. *Garantizar en todo momento la seguridad de las boletas electorales por parte de los vocales ejecutivos distritales o locales en el caso del Instituto, o del funcionario responsable en caso de los OPL.*
 5. *Trasladar de manera inmediata la documentación a destruir una vez concluida la carga del vehículo.*
 6. *Verificar por parte de los funcionarios del Instituto o de los OPL, así como de los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes, la destrucción de la documentación electoral.*
 7. *Registrar los avances de la actividad en los formatos diseñados para tal efecto.”*

101.

El contenido de los mencionados numerales se ve reproducido en los artículos 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22 y 25 de los Lineamientos de Destrucción, cobrando relevancia los diversos artículos 23 y 24, de los mismos Lineamientos, que refieren lo siguiente:

“Artículo 23.

La SE, deberá levantar un acta circunstanciada, mediante una diligencia de Oficialía Electoral, en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; el estado y número resultante de cajas, bolsas o medio utilizado para el almacenamiento de la documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma del funcionariado electoral y en su caso, representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes cuando se trate de un Proceso Electoral para cargos a la Gubernatura, Integrantes del Congreso del Estado y Ayuntamientos, que estén presentes durante estos actos.”

102.

“Artículo 24.

La persona Notario Público que sea designado, dará fe del procedimiento de apertura de la bodega; el estado y número resultante de cajas, bolsas o medio utilizado para el almacenamiento de la documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al

• • •
domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción.”

103.

Finalmente, el artículo 25 de los multicitados Lineamientos se refiere a las acciones que se deberán realizar con posterioridad a que se lleve a cabo la destrucción de la documentación y el material electoral.

104.

DÉCIMO TERCERO. Selección de la empresa encargada de la destrucción de la documentación y del material electoral. Vistas las cotizaciones realizadas y atendiendo a las acciones previstas en el Título III, capítulo XI del Reglamento de Elecciones y su respectivo Anexo 16, así como lo señalado por los Lineamientos de destrucción y la determinación realizada por el Comité de Documentación y Material Electoral en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°, inciso c) de los Lineamientos de Destrucción, se consideró que el proveedor “Grupo Remex, Recicladores Mexicanos” presenta la mejor oferta para llevar a cabo la destrucción de la documentación y material electoral, lo anterior, ya que cuenta con la capacidad para destruir la documentación y el material electoral bajo procedimientos que no son de incineración, entierro o cualquier otro medio que tenga efectos contaminantes, aunado a que tiene la capacidad de suministrar el material de empaque de la documentación, absorber los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y además, cuenta con experiencia en el desarrollo de estas diligencias, obtenida con el propio Instituto en procesos electorales anteriores, por lo que se advierte que el Instituto obtendrá recursos por el reciclamiento de papel.

105.

No obstante, se advierte que en cumplimiento a lo establecido por el numeral 1, inciso f) del artículo 435 del multicitado Reglamento de Elecciones, se determina que la empresa proveedora de la destrucción tanto de la documentación como del material electoral, realizará dicha actividad ante la presencia de las personas integrantes del Consejo General, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, las Titularidades del Órgano Interno de Control, Direcciones y Coordinaciones del Instituto que fueron convocadas y que asistan a la actividad; en términos del artículo 16, en relación con el 8°, de los Lineamientos de destrucción.

106.

Así mismo, la destrucción se realizará mediante el procedimiento de trituración bajo estricta supervisión por parte de personal calificado de la empresa, empleándose en todo momento procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan preferentemente su reciclaje.

107.

DÉCIMO CUARTO. Determinación del lugar, fecha y hora en el que tendrá verificativo la destrucción de la documentación y el material electoral. De conformidad con los Considerandos anteriores, el proveedor “Grupo Remex, Recicladores Mexicanos” con domicilio fiscal en Avenida Mahatma Gandhi número 108, colonia San Pedro, C.P. 20280, Aguascalientes, Aguascalientes, será el encargado de la destrucción mediante trituración de la documentación electoral, así como del material electoral utilizado en el PEEPJEA 2025 y el reservado del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

108.

Por lo que este Consejo General señala las **10:00 horas del día veinticuatro de octubre del presente año**, para recopilar la documentación y material electoral en la sede de este Instituto, trasladarlo a las instalaciones del proveedor “Grupo Remex, Recicladores Mexicanos” y llevar a cabo el procedimiento de destrucción de la documentación y material electoral en el domicilio ubicado en Avenida Mahatma Gandhi número 108, Colonia San Pedro, C.P. 20280 Aguascalientes, Aguascalientes, para que, posteriormente, entregue la constancia respectiva de conformidad a lo establecido por los artículos 437 numeral 1 inciso a), del Reglamento de Elecciones y 25, inciso a), de los Lineamientos de destrucción.

109.

DÉCIMO QUINTO. Conformidad para que se realice la destrucción de la documentación y el material electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. Toda vez que las autoridades señaladas en los **resultandos XII, LV, y LVI** del presente acuerdo realizaron sus manifestaciones respecto de la destrucción de la documentación y material electoral reservado que fue utilizado durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, es que no existe impedimento alguno para llevar a cabo la destrucción de la documentación y material electoral de mérito descrita en el Considerando DÉCIMO PRIMERO del presente acuerdo, de conformidad con el oficio referido en el **Resultando LV** respecto del acuerdo de conclusión y archivo del expediente

• • •
identificado como IEE/OIC/D/006/2024 emitido por la Unidad de Investigación y Control Preventivo del Órgano Interno de Control de este Instituto.

110.

DÉCIMO SEXTO. Conformidad para que se realice la destrucción de la documentación y el material electoral correspondiente al Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

Asimismo, toda vez que las autoridades señaladas en los **resultandos LVI, LVII, LX, LXII, LXIII y LXVI** del presente acuerdo realizaron sus manifestaciones respecto de la destrucción de la documentación y material electoral que fue utilizado durante los comicios del proceso electoral que recién concluyó, no existe impedimento alguno para llevar a cabo la destrucción de la documentación y material electoral de mérito descrita en el Considerando DÉCIMO PRIMERO del presente acuerdo, a excepción de aquella de la que fue solicitada su conservación y no procedencia de la destrucción por parte del Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales adscrita a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, referido en el **resultando LVIII**, correspondiente a la casilla 629 de la sección básica, misma que se encuentra bajo resguardo de dicha autoridad investigadora.

111.

Con base en los anteriores Resultandos y Considerandos fundamentados en los artículos 41, tercer párrafo, Base V, apartado C, numeral 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 104, párrafo primero, incisos a) y r), y 216, primer párrafo, inciso c) de la LGIPE; 66, primer párrafo, 69, primer párrafo, 75, fracciones XX y XXX, 188, 438, 439 y 278, fracción IX del Código Electoral; 434, 435, 439 y 440 del Reglamento de Elecciones; Anexo 4.1, Apartado B, numeral 8, así como Anexo 16, ambos del Reglamento de Elecciones; y finalmente, artículos 1° al 27 de los Lineamientos de destrucción, este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

112.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en los considerandos que lo integran.

• • •

113.

SEGUNDO. Este Consejo General determina que la destrucción de la documentación y material electoral utilizado en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y el reservado del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, se realice por el proveedor “Grupo Remex, Recicladores Mexicanos”, en el domicilio ubicado Avenida Mahatma Gandhi número 108, Colonia San Pedro, C.P. 20280 Aguascalientes, Aguascalientes; en fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, procedimiento que comenzará en punto de las **diez horas**, en términos del **Considerando DÉCIMO CUARTO** del presente acuerdo.

114.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

115.

CUARTO. Notifíquese de manera personal el presente acuerdo al proveedor “Grupo Remex, Recicladores Mexicanos” a través de su representante legal, con el objeto de comunicarle la aprobación de su designación y se proceda a celebrar los instrumentos jurídicos que correspondan, en su caso.

116.

QUINTO. Este Consejo General instruye a la Secretaría Ejecutiva para que certifique dicha diligencia mediante Oficialía Electoral y que, además, en coordinación con la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, sirvan citar a las otrora Consejerías de Consejos de Partido Judicial de este Instituto en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025 y al Notario Público que dará fe de la actividad.

117.

SEXTO. De igual manera se instruye a la Secretaría Ejecutiva girar invitación a las personas integrantes del Consejo General, al funcionariado del Órgano Interno de Control, y de las Direcciones y Coordinaciones del Instituto, para que acudan a presenciar el acto de destrucción.

• • •

118.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, párrafo 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

119.

OCTAVO. Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, en caso de no haber estado presentes, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento de los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

120.

NOVENO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

121.

DÉCIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, del Juicio Electoral, del Juicio General y del Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”,

• • •
o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

122.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. CLARA BEATRIZ

LIC. TANIA LIBERTAD

JIMÉNEZ GONZÁLEZ

SÁNCHEZ MENDOZA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.